



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: INVERSIONES BUITRAGO & RODRIGUEZ SAS ZESE Y
YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ
RADICADO: 44-279-40-89-002-2024-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada INVERSIONES BUITRAGO & RODRIGUEZ SAS ZESE, identificado con el NIT 901494101-3, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, AV- VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA. Exceptúese los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.995.527, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, AV- VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA. Exceptúese los dineros inembargables.

TERCERO: DECRETAR EMBARGO y SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO identificado con matricula mercantil N° 163747 perteneciente al demandado INVERSIONES BUITRAGO& RODRIGUEZ S.A.S ZESE, razón la cual se oficia la Cámara de Comercio de la Guajira.

CUARTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea la señora YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.



26.995.527, como empleada de INVERSIONES BUITRAGO& RODRIGUEZ S.A.S ZESE. Exceptúense los dineros inembargables.

QUINTO: LIMITESE el embargo a la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$. 74.755.174).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY-JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez